




Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 11 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública, así como por lo dispuesto en los lineamientos trigésimo octavo, trigésimo noveno, cuadragésimo y cuadragésimo primero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, se clasifica como información confidencial lo siguiente: Número de Instrumento y libro. Del prestador: Escritura Pública, instrumento notarial, folio mercantil, RFC, RNP, correo electrónico y domicilio. De la Apoderada Legal: Nombre, clave de electo, rubrica y firma".

CONTRATO N° CN-JUR-226/2023


CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA LIC. **BEATRÍZ GARCÍA ALANÍS**, EN SU CARÁCTER DE **APODERADA LEGAL**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ **"EL PRD"** Y POR LA OTRA, **"WISE INTERACTIONS, S. A. DE C.V."**, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA C.  EN SU CARÁCTER DE **APODERADA LEGAL**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ **"LA PRESTADORA DEL SERVICIO"**, Y QUIENES EN CONJUNTO SE DENOMINARÁN **"LAS PARTES"**, MISMAS QUE SE SUJETAN A LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. LA APODERADA LEGAL DE "EL PRD":

- I.1 Que su poderdante, es un Instituto Político creado en términos de lo establecido en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y Ley General de Partidos Políticos, con registro único ante el Instituto Nacional Electoral (INE), y que tiene como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organización de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postula y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- I.2 Que tiene facultades suficientes y necesarias para celebrar el presente contrato en nombre y representación de su poderdante, mismas que no le han sido revocadas a la fecha, según consta en la Escritura Pública Número  Libro  de fecha 27 de febrero de 2023, otorgada ante la fe de la Lic. Guadalupe Guerrero Guerrero, Titular de la Notaría número 160, de la Ciudad de México.
- I.3 Que, de acuerdo a las necesidades de su poderdante, requiere contar con los servicios de una sociedad civil con experiencia en la investigación de mercados y encuestas de opinión pública, por lo que ha determinado llevar a cabo la contratación de **"LA PRESTADORA DEL SERVICIO"**.
- I.4 Que el presente contrato se celebra en observancia, a lo ordenado por el Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral (INE), aplicable a los Partidos Políticos Nacionales.
- I.5 Que, para efectos de este contrato señala como domicilio de su poderdante, el ubicado en Avenida Benjamín Franklin número 84, Colonia Escandón, Alcaldía Miguel Hidalgo, Código Postal 11800, Ciudad de México.

II. EL APODERADO LEGAL DE "LA PRESTADORA DEL SERVICIO":

- II.1 Que su poderdante es una sociedad mercantil, originalmente constituida bajo la denominación **"JET ALARMAS, S.A. DE C.V."**, como lo acredita con Escritura Pública número  de fecha diecinueve de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve, otorgada ante la fe del Lic. Enrique Dávila Meza, Notario Público número 192 del Distrito Federal.

CONTRATO N° CN-JUR-226/2023

- II.2 Que mediante escritura pública número [REDACTED] de fecha 16 de octubre de 2007, otorgada ante la fe del Licenciado Pedro Cortina Latapí, Notario número 226 del Distrito Federal, se hicieron constar la reforma a la sociedad mercantil; entre otras, el cambio de denominación por la que actualmente ostenta; con Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED] inscrita en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, bajo el folio mercantil número [REDACTED] de fecha 28 de noviembre de 2007.
- II.3 Que cuenta con poderes amplios y suficientes para suscribir el presente contrato y obligar a su poderdante en los términos del Instrumento Notarial número [REDACTED] de fecha 31 de agosto de 2016, otorgada ante la fe del Licenciado Marco Antonio Espinoza Rommyngth, Titular de la Notaria número 97 de la Ciudad de México, y bajo protesta de decir verdad, declara que dicha personalidad no le ha sido revocada, limitada, ni modificada en forma alguna, y quien se identifica con Credencial para Votar, expedida a su favor por el Instituto Nacional Electoral (INE), con clave de elector número [REDACTED]
- II.4 Que tiene capacidad jurídica para contratar en nombre y representación de su poderdante, y no existe impedimento alguno para obligarse en los términos de este contrato, toda vez que reúne las condiciones técnicas, económicas y demás necesarias que requiere "EL PRD" para la presente contratación.
- II.5 Que su poderdante conoce los requerimientos objeto del presente contrato y que dispone de los elementos necesarios e idóneos para proporcionar el servicio requerido de forma eficiente, oportuna y en las mejores condiciones para "EL PRD", toda vez que cuenta con personal de experiencia y capacidad, requeridas para proporcionar el objeto de este contrato.
- II.6 Que su poderdante conoce el sentido y alcance de las disposiciones contenidas en el Reglamento de Fiscalización aplicable a los Partidos Políticos Nacionales.
- II.7 Que acredita la inscripción de su poderdante en el Registro Nacional de Proveedores del Instituto Nacional Electoral, con la Constancia de Registro número RNP: [REDACTED]
- II.8 Que, para todos los efectos legales de este contrato, señala como domicilio de su poderdante el ubicado en la [REDACTED]

III. "LAS PARTES":

- III.1 El presente contrato no contiene cláusula alguna contraria a la ley, a la moral o a las buenas costumbres y que, para su suscripción, no media coacción alguna, en tal virtud, carece de dolo, error, mala fe o cualquier vicio del consentimiento que pueda afectar en todo o en parte la validez del mismo. [REDACTED]
- III.2 Vistas las anteriores declaraciones y una vez reconocida plenamente la personalidad y capacidad con que comparecen cada una de ellas, manifiestan su conformidad plena de asumir los derechos y obligaciones que adquieren con la celebración de este contrato, acorde a las siguientes:

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 11 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como por lo dispuesto en los lineamientos trigésimo octavo, trigésimo noveno, cuadragésimo y cuadragésimo primero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, se clasifica como información confidencial lo siguiente: Número de Instrumento y libro. Del prestador: Escritura Pública, instrumento notarial, folio mercantil, RFC, RNP, correo electrónico y domicilio. De la Apoderada Legal: Nombre, clave de electo, rubrica y firma".

CONTRATO N° CN-JUR-226/2023

CLÁUSULAS

PRIMERA. - OBJETO. "LA PRESTADORA DEL SERVICIO" se obliga a realizar el Estudio de opinión de la población residente en la República Mexicana sobre la preferencia de aspirantes a ser el responsable de la construcción del **Frente Amplio Por México** (entrevista telefónica), conforme a cotización adjunta de fecha 20 de agosto de 2023, y que es parte integral del presente contrato.

SEGUNDA. - CONTRAPRESTACIÓN. "LAS PARTES" acuerdan que el monto del servicio es de \$250,000.00 (Doscientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.) más 16% de Impuesto al Valor Agregado (IVA) por \$40,000.00 (Cuarenta mil pesos 00/100 M.N.); importe total a pagar de **\$290,000.00 (DOSCIENTOS NOVENTA MIL PESOS 00/100 M.N.)**.

TERCERA. - FORMA Y FECHA DE PAGO. "EL PRD" se obliga a pagar el precio del servicio contratado en dos (2) exhibiciones, de la siguiente forma:

- Primer pago por el 40% del monto total del servicio, equivalente a la cantidad de **\$116,000.00 (Ciento dieciséis mil pesos 00/100 M. N.)**, IVA incluido, a más tardar el día 01 de septiembre de 2023.
- Segundo pago por el 60% del monto total del servicio, equivalente a la cantidad de **\$174,000.00 (Ciento setenta y cuatro mil setecientos pesos 00/100 M. N.)**, IVA incluido, a más tardar el día 08 de septiembre de 2023.

"LAS PARTES" convienen que el pago se efectuará mediante transferencia electrónica, previa presentación de los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) correspondientes, que deberán cumplir con todos los requisitos fiscales, mismos que serán revisados y autorizados por el área respectiva.

CUARTA. - VIGENCIA DEL CONTRATO. Comprenderá del 25 de agosto al 25 de septiembre de 2023.

QUINTA. - LUGAR Y FECHA DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO. "LA PRESTADORA DEL SERVICIO" se obliga a prestar el servicio de encuestas de opinión nacional sobre la preferencia de aspirantes a ser el responsable de la construcción del **Frente Amplio por México**, mediante encuestas telefónicas del 25 al 30 de agosto de 2023; asimismo, el día 01 de septiembre de 2023, se realizará la entrega de informe, reporte ejecutivo y base de datos de resultados a "EL PRD" en sus instalaciones ubicadas en Benjamín Franklin 84, Col. Escandón, Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11800 en la Ciudad de México.

SEXTA. - GARANTÍA DEL SERVICIO. "LA PRESTADORA DEL SERVICIO" deberá satisfacer las necesidades y expectativas de "EL PRD", concentrándose en los sistemas y procesos de realización del servicio, asimismo conviene en responder ante "EL PRD" por la calidad, defectos y vicios ocultos, en la prestación del objeto del presente Contrato.

Cuando exista incumplimiento y/o desperfectos en la ejecución del servicio, "EL PRD" tendrá el derecho a exigir que se preste en las condiciones originalmente pactadas y establecidas en la cotización anexa, a solicitar la devolución del precio pagado, o el cambio por otro de la misma especie, teniendo en cuenta la naturaleza de este y las características de las fallas.

SÉPTIMA. - OBLIGACIONES DE "LA PRESTADORA DEL SERVICIO". Prestará el servicio de conformidad con las características y especificaciones establecidas en el presente

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 11 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como por lo dispuesto en los lineamientos trigésimo octavo, trigésimo noveno, cuadragésimo y cuadragésimo primero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, se clasifica como información confidencial lo siguiente: Número de Instrumento y libro. Del prestador: Escritura Pública, instrumento notarial, folio mercantil, RFC, RNP, correo electrónico y domicilio. De la Apoderada Legal: Nombre, clave de electo, rubrica y firma".

CONTRATO N° CN-JUR-226/2023

contrato, así mismo, se obliga a actuar en todo momento con la debida diligencia profesional, observando todas las leyes, reglamentos y ordenamientos que sean aplicables a este acuerdo de voluntades y conforme a las características establecidas en la cotización anexa de fecha 20 de agosto de 2023.

Utilizará los mejores recursos tecnológicos existentes para la realización del servicio objeto del presente contrato.

OCTAVA. - RESPONSABILIDAD CIVIL. "LA PRESTADORA DEL SERVICIO", se obliga a responder frente a terceros, a nombre de "EL PRD", por los deterioros, menoscabos y detrimentos, en los que sus trabajadores y/o colaboradores pudieran incurrir durante el desarrollo del servicio objeto del presente contrato, y para el caso de incumplimiento de los servicios contratados, le será exigible la responsabilidad civil en los términos establecidos en el Código Civil vigente en la Ciudad de México.

NOVENA. - RESPONSABILIDAD LABORAL. "LA PRESTADORA DEL SERVICIO", acepta y reconoce que el servicio objeto del presente contrato, no constituye la realización de un trabajo personal subordinado mediante el pago de un salario, por lo que no existe ninguna relación laboral con "EL PRD", así como que "LA PRESTADORA DEL SERVICIO" es la única patrona de todos y cada uno de los trabajadores que intervengan en el desarrollo y ejecución del objeto pactado en el presente contrato, en forma tal, que deslinda de toda responsabilidad a "EL PRD", respecto de cualquier reclamo que en su caso puedan efectuar sus empleados o trabajadores, derivado de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo, seguridad social, civil, mercantil o penal.

DÉCIMA. - RESCISIÓN. "EL PRD" podrá rescindir el presente contrato en el caso de que "LA PRESTADORA DEL SERVICIO" incumpla cualquiera de las obligaciones a su cargo, convenidas en la cotización anexa y en los términos y condiciones de este contrato.

"LASPARTES" convienen expresamente para que la rescisión opere de pleno derecho y sin necesidad de intervención judicial, bastará que así lo comunique por escrito "EL PRD" a "LA PRESTADORA DEL SERVICIO", expresando la fecha en la que el contrato quedará rescindido para todos los efectos legales a que haya lugar, sin existir responsabilidad alguna para "EL PRD".

DÉCIMA PRIMERA. - FISCALIZACIÓN. "LA PRESTADORA DEL SERVICIO", se obliga a coadyuvar con "EL PRD", a efectos de dar cumplimiento al Reglamento de Fiscalización emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral (INE), en solventar las posibles observaciones por parte de la autoridad electoral, derivadas de la celebración de este contrato.

DÉCIMA SEGUNDA. - CONFIDENCIALIDAD. "LA PRESTADORA DEL SERVICIO", se obliga a no divulgar ni utilizar la información que conozca en el desarrollo y cumplimiento del servicio objeto de este contrato.

Toda documentación e información que se proporcionen "LAS PARTES" deberá ser guardada en confidencialidad, por lo que ninguna de ellas podrá divulgarla o transmitirla a persona alguna sin el previo consentimiento de la otra parte. No se considerará violación a la presente estipulación el hecho de que se transmitan a su propio personal, al cual deben exigir la misma confidencialidad con respecto a terceros.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 11 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como por lo dispuesto en los lineamientos trigésimo octavo, trigésimo noveno, cuadragésimo y cuadragésimo primero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, se clasifica como información confidencial lo siguiente: Número de Instrumento y libro. Del prestador: Escritura Pública, instrumento notarial, folio mercantil, RFC, RNP, correo electrónico y domicilio. De la Apoderada Legal: Nombre, clave de electo, rubrica y firma".

CONTRATO N° CN-JUR-226/2023

"LA PRESTADORA DEL SERVICIO" sólo podrá usar la documentación e información proporcionada por **"EL PRD"** para el único fin de cumplir las obligaciones derivadas del contrato que se celebra y no podrá revelarla a terceros sin la previa autorización por escrito de **"EL PRD"** en los términos que se señalan en esta cláusula.

DÉCIMA TERCERA. - PENA CONVENCIONAL. **"LAS PARTES"** acuerdan, cuando el servicio se realice con atraso y/o incumpla con el inicio de la prestación, considerando para esta determinación, la fecha convenida o pactada contractualmente entre ellas, **"EL PRESTADORA DEL SERVICIO"**, estará obligado a pagar como pena convencional a **"LA PRD"** el 30% del monto máximo acordado en el presente instrumento.

DÉCIMA CUARTA. - SUSPENSIÓN TEMPORAL. **"EL PRD"** podrá suspender temporalmente, en cualquier momento, en todo o en parte, el servicio contratado, por causas justificadas o por razones de interés general, sin que ello implique su terminación definitiva previa notificación a **"LA PRESTADORA DEL SERVICIO"** por escrito.

El presente contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales, una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión.

DÉCIMA QUINTA. - TERMINACIÓN ANTICIPADA. **"EL PRD"** en caso de así convenir a sus intereses, podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato. Para tal efecto, bastará una previa notificación por escrito a **"LA PRESTADORA DEL SERVICIO"**, sin responsabilidad alguna para **"EL PRD"**, cubriéndose la parte proporcional por concepto del servicio realizado, debidamente acreditados a la fecha en que se dé la terminación.

DÉCIMA SEXTA. - MODIFICACIONES AL CONTRATO. **"EL PRD"** podrá solicitar el incremento del servicio acordado originalmente; para ello **"EL PRD"** notificará por escrito a **"LA PRESTADORA DEL SERVICIO"**, el cual lo proporcionará en las mismas condiciones de precio pactadas originalmente.

Cualquier modificación al presente contrato, deberá formalizarse por escrito mediante convenio modificatorio, previo acuerdo entre **"LAS PARTES"**.

DÉCIMA SÉPTIMA. - CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES. **"LA PRESTADORA DEL SERVICIO"** no podrá ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, en favor de cualquier otra persona física o moral.

DÉCIMA OCTAVA. - CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. Se entiende por caso fortuito o fuerza mayor, aquellos hechos o acontecimientos ajenos a la voluntad de cualquiera de **"LAS PARTES"**, siempre y cuando no se haya dado causa o contribuido a ellos.

Ninguna de **"LAS PARTES"** será responsable de cualquier retraso o incumplimiento de los servicios objeto de este contrato, que resulte de caso fortuito o fuerza mayor.

La falta de previsión, negligencia o impericia técnica de **"LA PRESTADORA DEL SERVICIO"**, que le impida el cabal cumplimiento de las obligaciones del presente contrato, no se considerará como "caso fortuito o fuerza mayor".

DÉCIMA NOVENA. - EROGACIONES POR PARTE DE "LA PRESTADORA DEL SERVICIO". Todo gasto que haga por adquisición de equipo de cómputo, amortización, viáticos, adquisición de materiales, útiles, artículos, impuestos, uniformes, pasajes, traslado y por cualquier otro concepto, serán directamente su a cargo y por ningún motivo podrán ser

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 11 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública, así como por lo dispuesto en los lineamientos trigésimo octavo, trigésimo noveno, cuadragésimo y cuadragésimo primero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, se clasifica como información confidencial lo siguiente: Número de Instrumento y libro. Del prestador: Escritura Pública, instrumento notarial, folio mercantil, RFC, RNP, correo electrónico y domicilio. De la Apoderada Leal: Nombre, clave de electo, rubrica y firma".

CONTRATO N° CN-JUR-226/2023

repercutidos a "EL PRD".

VIGÉSIMA. - DAÑOS Y PERJUICIOS. "LA PRESTADORA DEL SERVICIO" se obliga a responder ante "EL PRD", por todos los daños y perjuicios que se ocasionen, derivados de la ejecución del servicio objeto de este contrato, por negligencia e impericia técnica.

VIGÉSIMA PRIMERA. - LUGAR Y FECHA DE ENTREGABLES. "LA PRESTADORA DEL SERVICIO" se obliga a presentar en medios digitales y magnéticos el reporte ejecutivo del estudio y la base de datos de resultados el día 01 de septiembre de 2023, como evidencia del servicio prestado, en las instalaciones de "EL PRD" ubicadas en Avenida Benjamín Franklin número 84, Colonia Escandón, Alcaldía Miguel Hidalgo, Código Postal 11800, Ciudad de México.

VIGÉSIMA SEGUNDA. -SUPERVISIÓN DEL SERVICIO. "EL PRD" tendrá en todo momento, la facultad de verificar directamente si "LA PRESTADORA DEL SERVICIO" está desarrollando el servicio objeto de este contrato de acuerdo con las especificaciones a que se refiere la cotización anexa, y comunicará por escrito las cuestiones que estime pertinentes en relación con su ejecución en la forma convenida y con las observaciones que en su caso correspondan.

VIGÉSIMA TERCERA. - NATURALEZA DEL CONTRATO. "LAS PARTES" establecen que la naturaleza jurídica del presente acuerdo, será de carácter civil.

VIGÉSIMA CUARTA. - CUMPLIMIENTO DE CONTRATO. "LAS PARTES", se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del servicio objeto de este contrato, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran sus anexos, términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establece el Código Civil vigente para la Ciudad de México.

VIGÉSIMA QUINTA. - LEGISLACIÓN APLICABLE. "LAS PARTES" convienen en que este contrato se registrará por la legislación de derecho vigente en la Ciudad de México e igualmente, por el carácter público de "EL PRD", será aplicable la legislación nacional en materia de Partidos Políticos, Reglamento de Fiscalización emitido por el Instituto Nacional Electoral (INE), así como toda aquella normatividad derivada de las anteriores en relación a los Partidos Políticos en materia de contratación de bienes y servicios.

VIGÉSIMASEXTA. - MEDIOS DE CONTACTO. "LAS PARTES", de manera voluntaria, aceptan como medio de comunicación válida y legal, en modo de contacto, generación, aceptación de instrucciones, así como de notificación personal, sin que con esta última se viole derecho constitucional alguno, los correos electrónicos siguientes:

Para "EL PRD": juridico.nacional.prd@gmail.com

Para "EL PRESTADOR DEL SERVICIO": [REDACTED]

Dichas notificaciones surtirán sus efectos a partir de la fecha en que sean recibidos, en la inteligencia de que la parte que reciba la comunicación, deberá dar constancia de recibido por ese mismo medio para los efectos legales a que haya lugar. Sirve de apoyo a lo anterior por analogía, la Tesis Aislada (Constitucional, Administrativa), Décima Época, emitida por la Segunda Sala, visible a Libro 32, Tomo 1, Pág. 780, publicada en Julio de 2016 a través de la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, bajo el rubro: "PROCEDIMIENTO

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 11 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como por lo dispuesto en los lineamientos trigésimo octavo, trigésimo noveno, cuadragésimo y cuadragésimo primero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, se clasifica como información confidencial lo siguiente: Número de Instrumento y libro. Del prestador: Escritura Pública, instrumento notarial, folio mercantil, RFC, RNP, correo electrónico y domicilio. De la Apoderada Legal: Nombre, clave de electo, rubrica y firma".

CONTRATO N° CN-JUR-226/2023

CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. EL ARTÍCULO 67 DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, QUE PREVÉ LA NOTIFICACIÓN VÍA BOLETÍN ELECTRÓNICO, NO VIOLA EL DERECHO DE EQUIDAD PROCESAL".

VIGÉSIMA SÉPTIMA. - JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA. Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no esté estipulado en el mismo, "LAS PARTES" se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales del Fuero Común con residencia en la Ciudad de México, renunciando desde este momento al fuero que les pudiera corresponder por razón de sus domicilios presentes o futuros.

LEÍDAS LAS CLÁUSULAS POR "LAS PARTES" Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y ALCANCE, EL PRESENTE CONTRATO SE FIRMA POR TRIPLICADO EN LA CIUDAD DE MÉXICO, EL VEINTICINCO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

POR "EL PRD"



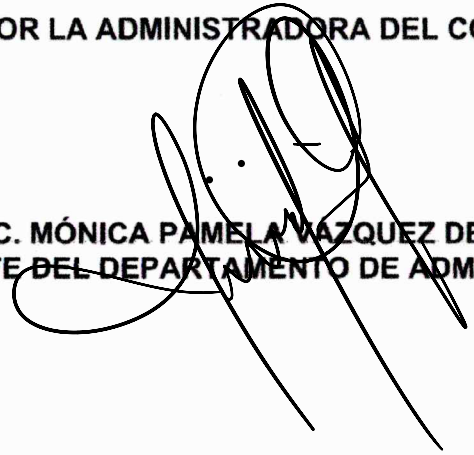
**LIC. BEATRIZ GARCÍA ALANÍS
APODERADA LEGAL**

POR "LA PRESTADORA DEL SERVICIO"



**C [REDACTED]
APODERADA LEGAL DE
"WISE INTERACTIONS, S. A. DE C. V."**

POR LA ADMINISTRADORA DEL CONTRATO



**LIC. MÓNICA PAMELA VAZQUEZ DE LA VEGA
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN**